

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 6 de julio de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2011 00767 instaurado por **CARLOS ARTURO INFANTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el señor CARLOS ARTURO INFANTE acompañado de su apoderado judicial, doctor CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS, se reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada de la COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece la apoderada de la UGPP, doctora BETCY YOHANNA RUÍZ ARDILA, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora YANETH CIFUENTES CABEZAS, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, doctor JOAQUIN ELIAS CANO, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El ISS en su momento hoy COLPENSIONES propuso las excepciones de falta de competencia, falta de jurisdicción y falta de integración litis consorcio necesario, las mismas en su momento ya fueron resueltas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO

Determinar si el demandante CARLOS ARTURO INFANTE es beneficiario o no de la pensión de jubilación convencional aplicable para los ex trabajadores del instituto de seguros sociales, si alguna de las aquí demandadas tiene legitimación en la causa por pasiva para reconocer esa pensión de jubilación convencional y como problema jurídico accesorio establecer en caso de que no haya derecho a la pensión de jubilación convencional, establecer si le asiste el derecho al demandante al reconocimiento del pago de la pensión de jubilación legal consagrada en la Ley 33 de 1985, si es beneficiario esta prestación, establecer si la reconocida por el instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES se ajusto a derecho o si existe algún retroactivo causado y no pagado con respecto a la pensión de Ley 33.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 5 a 104 del cuaderno 1 del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 199 a 202, 329 a 367 del cuaderno 1 y páginas PDF 9 a 21, 40 a 45, 154 a 162 del cuaderno 2, junto con el expediente administrativo que fue allegado por medio magnético al igual que la documental obrante en cuaderno 3, 4 y 5.

A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página PDF 248 a 325 del cuaderno 1 y páginas PDF 36 a 79, 120 a 132, 177 a 188 del cuaderno 2.

A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página PDF 217 a 220 del cuaderno 2.

A FAVOR DE LA UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página PDF 221 a 222 y 233 a 238 del cuaderno 2.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Existiendo la documental pertinente en este proceso, y teniendo en cuenta que no faltan mas pruebas por practicar o recaudarse se declara cerrado el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el demandante CARLOS ARTURO INFANTE es beneficiario o no de la pensión de jubilación convencional aplicable para los ex trabajadores del instituto de seguros sociales, si alguna de las aquí demandadas tiene legitimación en la causa por pasiva para reconocer esa pensión de jubilación convencional y como problema jurídico accesorio establecer en caso de que no haya derecho a la pensión de jubilación convencional,

establecer si le asiste el derecho al demandante al reconocimiento del pago de la pensión de jubilación legal consagrada en la Ley 33 de 1985, si es beneficiario esta prestación, establecer si la reconocida por el instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES se ajusto a derecho o si existe algún retroactivo causado y no pagado con respecto a la pensión de Ley 33 de 1985.

Notificados en estrados.

TESIS PARTE DEMANDANTE

Carlos Arturo Infante manifiesta que le asiste el derecho por virtud del principio de los derechos adquiridos y por criterio de los derechos adquiridos al pago de la pensión convencional o subsidiariamente la legal establecido en la Ley 33 de 1985.

TESIS DE UGPP Y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No existió ningún tipo de relación con el demandante, por lo que les asiste el derecho que se declare probada la excepción de falta legitimación en la causa por pasiva.

TESIS DE LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La FIDUPREVISORA S.A., cuya defensa lo asume el LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, indica que con relación a la E.S.E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO como último empleador del señor CARLOS ARTURO INFANTE, ningún derecho laboral quedo insatisfecho, por el contrario, le fueron reconocidos todos sus derechos a la finalización de su relación laboral.

TESIS DE COLPENSIONES

Se hace presente como administradora del régimen de prima media con prestación definida que fuera convocada en su momento ISS entidad de seguridad social, manifiesta que no tiene legitimación en la causa por pasiva frente a las pensiones solicitadas por el demandante.

TESIS DEL DESPACHO

Se accederá únicamente a la pretensión subsidiaria de la demanda; se encontró que existe un retroactivo causado y no pagado por cuanto se le debió haber reconocido la pensión con Ley 33 de 1985. El ISS le reconoció pensión de vejez conforme al Acuerdo 049 de 1990 y no

hizo el estudio de la Ley 33, la cual era la norma correcta. Por tanto, existe un retroactivo causado y no pagado a favor del señor CARLOS ARTURO INFANTE, pero, únicamente desde el 1 de mayo de 2008 al 14 de noviembre de 2010, retroactivo que deberá indexarse como se indicará por parte del despacho, entonces proferirá condena únicamente contra COLPENSIONES por el retroactivo causado y no pagado, se absolverá las demás entidades se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a favor del señor **CARLOS ARTURO INFANTE** un retroactivo pensional causado y no pagado que asciende a la suma de \$35.860.036 por el período del 1 de mayo de 2008 a 14 de noviembre de 2010, esta suma deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de noviembre de 2010 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** antiguo ISS entidad de seguridad social de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: ABSOLVER a la **PREVISORA S.A.** como vocera y administradora de patrimonio autónomo y de la extinta del estado **E.S.E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** cuya defensa la está asumiendo **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda declarada probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte **DEMANDANTE** y la **DEMANDADA COLPENSIONES** interpone recurso de apelación. Se conceden los mismos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a complex, scribbled pattern with multiple overlapping loops and lines.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE